



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 103-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA No. 103-2019-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2019. Las 10h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: 1) Escrito del señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova, firmado por su abogado defensor doctor Guillermo González, en una (1) foja, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 01 de agosto de 2019, a las 15h54, mismo que ingresa en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el mismo día, mes y año, a las 16h10.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 09 de abril de 2019, a las 12h10, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Memorando Nro. CNE-DPSE-2019-0483-M, de 08 de abril de 2019, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, por el cual remite "DENUNCIA ENTREGA DE DÁDIVAS EN EL CIERRE DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD VICTOR VALDIVIEZO DE LA ALIANZA LISTAS 62-20". (fs. 1 a 10 vlta.)

1.2. Según se desprende de la razón de 09 de abril de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se asignó a la causa el número 103-2019-TCE y luego del sorteo electrónico, se radica la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f.11)

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia el 09 de abril de 2019, a las 14h55. (f. 12)

1.4. Con Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0275-M, de 28 de mayo de 2019, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de este Tribunal, encarga la Secretaría Relatora Ah-Hoc de este Despacho a la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, por la renuncia presentada por el abogado Martín Sarmiento Matute. (f. 13)

1.5. Mediante auto de 12 de junio de 2019, a las 16h31,(f.14) esta Juzgadora dispuso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

PRIMERO.- En el plazo de dos días a partir de la notificación de la presente providencia, el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remita original o copia certificada de la acción de personal No. 1233-CNE-DNTH-2018 de 18 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- La documentación ordenada en la disposición que antecede, deberá ser entregada en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- Téngase en cuenta los correos electrónicos giovannibonfanti@cne.gob.ec ; juliaaguilar@cne.gob.ec y cesarcavajal@cne.gob.ec señalado en su escrito, para la notificación del presente auto y de todos aquellos que se provean en la presente causa.

1.6. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0754-O, de 12 de junio de 2019, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna al señor Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, la casilla contencioso electoral No. 156. (f. 15)

1.7. Con Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0324-Of, de 14 de junio de 2019, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de junio de 2019, a las 13h48, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 14h59, el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en el numeral "PRIMERO" indica que remite "...copia certificada de la acción de personal No. 123-CNE-DNTH-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018.". En el numeral "SEGUNDO" señala que autoriza "mediante Procuración" al abogado Pedro Cruz Cedeño, funcionario de la Unidad Provincial Electoral de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a fin que represente a la Delegación Provincial dentro de la presente causa. (fs. 18 a 23 y vta.)

1.8. Mediante auto de 06 de julio de 2019, a las 10h41 (f. 26 vlta), esta Juzgadora en lo principal dispuso:

PRIMERO.- Por cuanto en el oficio remitido por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena no consta la firma del abogado designado y autorizado para comparecer en la presente causa, en el plazo de dos días, remítase el documento con la designación como abogado patrocinador, debidamente suscrito por el abogado Pedro Cruz Cedeño, conforme lo dispone el artículo 333 del Código Orgánico de la Función Judicial, con observancia de lo prescrito en el numeral 7 del artículo 330 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO.- La documentación ordenada en la disposición que antecede, deberá ser entregada en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

1.9. Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0357-Of, de 08 de julio de 2019, firmado electrónicamente por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonifanti Habze, Director de la

2

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 08 de julio de 2019 a las 16h13, ingresado en el Despacho de la Jueza de instancia el 08 de julio de 2019 a las 16h50, mediante el cual señala que da cumplimiento a la providencia de 06 de julio de 2019, a las 10h41.(f.36)

1.10. Mediante auto de 09 de julio de 2019, a las 12h49 (f. 103 y vlta), la jueza en lo principal dispuso:

PRIMERO.- En el plazo improrrogable de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto y bajo prevenciones de Ley, el licenciado Giovanni Guisepe Bonifanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remita a esta judicatura los originales debidamente suscritos de: i) La procuración y autorización para la defensa técnica en la presente causa realizada a favor de los abogados Pedro Cruz Cedeño y Mario Joaquín Chiquito; ii) Razón de 08 de julio de 2019 suscrito por el abogado Joaquín Chiquito Ch., Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Santa Elena; y, iii) Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0357-Of. de 08 de julio de 2019.

SEGUNDO.- La documentación ordenada en la disposición que antecede del presente auto, deberá ser presentada en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo", de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- Se le recuerda al Denunciante, que el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en periodo contencioso electoral, es decir, todos los días son hábiles.

1.11. Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0357-Of, de 08 de julio de 2019, suscrito por el licenciado Giovanni Guisepe Bonifanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de julio de 2019 a las 17h33, recibido en el despacho de la Jueza de instancia el mismo día mes y año, a las 20h30, mediante la que señala que da *"cumplimiento a lo ordenado por usía Dra. Patricia Guaicha"* (fs. 41 a 50)

1.12. Mediante auto de 15 de julio de 2019, a las 11h11, (fs. 53 a 55) esta Juzgadora admitió a trámite la presente causa y, en lo principal dispuso:

(...) **PRIMERO.-** Conforme la denuncia presentada por el licenciado Giovanni Guisepe Bonifanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia y de todo lo actuado, al señor Víctor Valdiviezo, a la fecha de la presentación de la denuncia, candidato a Alcalde del cantón la Libertad, por la Alianza Lista 62 - 20 MOVIMIENTO FRENTE DE LUCHA CIUDADANA Y DEMOCRACIA SÍ, conforme indica en la denuncia *"(...) Barrio Rocafuerte; Avenida 4ta., entre calle 23 y calle 24, Cantón La Libertad."*

SEGUNDO.- Señálese para el miércoles 24 de julio de 2019, a las 09h00 la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, inmueble ubicado en la calle José Manuel de Abascal



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales.(...)

1.13. Razones de citación al señor Víctor Valdivieso Córdova de fechas 16 y 17 de julio de 2019, suscritas por la señorita Silvana Patricia Conde Asistente Administrativa de Secretaría General. (fs. 62 a 65)

1.14. Oficio Nro. DP-DPP17-2019-0085-O, de 17 de julio de 2019, suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Yamila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha (E), mediante el cual designa al doctor Raúl Ernesto Estrella Cahueñas como Defensor Público para que asista a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (f.68)

1.15. Escrito del doctor Guillermo González Orquera, patrocinador del señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova, mediante el cual solicita: *"Debido a compromisos previos concernientes principalmente a mis obligaciones como Alcalde del Cantón La Libertad no me será posible asistir a la Audiencia en el lugar y fechas señaladas, motivo por el cual y a efectos de garantizar mi derecho a la defensa y amparado en las disposiciones señaladas en el Art. 76, numeral 7, literal a, b, c de la Constitución de la República del Ecuador, solicito que señale nueva fecha y hora para que tenga lugar dicha Audiencia."* (f. 73)

1.16. Mediante auto de 22 de julio de 2019, a las 12h21, (f. 76 vlt) esta Juzgadora en lo principal dispuso:

PRIMERO.- Por motivo del requerimiento realizado por el señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova, en el plazo de 24 horas contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia justifique debidamente ante esta Juzgadora, la solicitud de diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dispuesta mediante auto de 15 de julio de 2019, a las 11h11 para el 24 de julio de 2019, a las 09h00, caso contrario la presente diligencia tendrá lugar en el día y hora antes señaladas.

1.17. Memorando Nro. CNE-DPSE-2019-0887-M de 22 de julio de 2019, suscrito electrónicamente por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, presentado en Secretaría General de este Tribunal el 23 de julio de 2019, a las 11h11, ingresado en este Despacho el mismo día, mes y año a las 14h29. (f. 84)

1.18. Escrito del señor Víctor Valdivieso, suscrito por el doctor Guillermo González Orquera patrocinador, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de julio de 2019, a las 14h19, ingresado en el Despacho de la Jueza de instancia el mismo día, mes y año a las 14h28, mediante el cual indica justificar el diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dispuesta mediante auto de 22 de julio de 2019, a las 12h21.(fs. 87 a 89)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

1.19. Mediante auto de 23 de julio de 2019, a las 17h31, (f. 92 vlt) esta Juzgadora en lo principal dispuso:

PRIMERO.- Mediante auto de 22 de julio de 2019 a las 12h21, esta Juzgadora dispuso justificar debidamente al denunciando su solicitud de diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dispuesta para el 24 de julio de 2019, a las 09h00, en virtud de los argumentos presentados por el doctor Guillermo González Orquera patrocinador del señor Víctor Valdivieso y por el licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, esta Juzgadora difiere por esta única vez la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día **jueves 25 de julio de 2019, a las 11h00**, que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito, ubicado en las calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio "24 de Mayo", todo esto en previsión de lo que establecen los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.20. Pruebas entregadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por la parte denunciante: **i)** CD, que contiene diapositivas, **ii)** Memorando Nro. CNE-UPTHSE-2019-0416-M, de 23 de julio de 2019, suscrito por la ingeniera Yulissa Paola Vélez Tello, Analista Provincial de Talento Humano 2, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, **iii)** Copia certificada del Contrato de Servicios Ocasionales, del Señor Ramos Ramos Teddy Enrique, como Analista Provincial de Participación Política 1, para el proceso Electoral 2019 - "Elecciones Seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", **iv)** Copia certificada de la Declaración y Aceptación de Condiciones de Vinculación Temporal, suscrito por el señor Ramos Ramos Teddy Enrique, **v)** Copias certificada del Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Información, para la Vinculación de personal Consejo Nacional Electoral, Proceso Electoral 2019, **vi)** Hoja de Vida del señor Teddy Ramos Ramos, **vii)** Sobre cerrado. (fs. 74 a 112)

1.21. Formato para la elaboración del Plan de Contingencia para eventos de concentración Masiva 2019, ingresadas como pruebas de los denunciantes en Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 25 de julio de 2019, a las 11h00. (fs.113 a 123)

1.22. Acta de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y anexos dos (2) cd's, de 25 de julio de 2019, a las 11h00. (fs. 124 a 137)

1.23. Escrito firmado por el licenciado Giovanni Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de 30 de julio de 2019, al que se adjunta en calidad de anexos seis (6) fojas, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 30 de julio de 2019, a las 09h46, recibido en el despacho el mismo día mes y año, a las 10h05. (fs.139 a 145)

1.24. Auto de 31 de julio de 2019, mediante el cual la señora Jueza de instancia legitima la actuación de la defensa técnica de los abogados Mario Joaquín Chiquito y Pedro



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

Andrés Cruz, en la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 25 de julio de 2019, a las 11h00. (f. 148 y vlta)

1.25. Escrito del señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova, firmado por su abogado defensor doctor Guillermo González, en una (1) foja; presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 01 de agosto de 2019, a las 15h54, mismo que ingresa en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el mismo día, mes y año; a las 16h10, en una (1) foja y en una (1) foja la fe de recepción del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 150 y vlta.)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Jurisdicción y Competencia

El numeral segundo del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), determina:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; (...)

Los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, establecen en su orden:

(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.

Por su lado el artículo 82 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, indica el procedimiento a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales.

De la revisión del expediente se desprende que la denuncia fue presentada en contra el señor Víctor Valdivieso, candidato a la alcaldía del cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena por la Alianza lista 62- 20 MOVIMIENTOS FRENTE DE LUCHA CIUDADANA Y DEMOCRACIA SÍ, por el cometimiento de una presunta infracción



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

electoral; por lo tanto esta Jueza tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa.

2.2. Legitimación Activa

El numeral tercero del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Art. 82.- El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

(...) 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...)

En la presente causa el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conforme la normativa prescrita tiene legitimación activa para actuar en la presente causa.

2.3. Oportunidad

El artículo 304 del Código de la Democracia, determina: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)”*

De lo que consta de autos, la denuncia se presenta por la supuesta infracción electoral, contra el señor Víctor Valdivieso, candidato a la alcaldía del cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena por la Alianza lista 62- 20 MOVIMIENTOS FRENTE DE LUCHA CIUDADANA Y DEMOCRACIA SÍ, por: *“(...) la dádiva, regalo y donación que entrega en el cierre de campaña a través de un Bingo, con tablas de juego Gratuitas (sic) con la imagen del candidato en mención en la parte superior, entregada a los presentes en el Cierre de Campaña realizada en el barrio 14 de julio, atrás de la Escuela Gilberto Borbor Orrala, Sector Velasco Ibarra, Cantón La Libertad, el día 21 de marzo de 2019, aproximadamente a las 22:36(...)”*; por lo que la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo dispuesto en la ley, deviniendo de oportuna.

Una vez que se ha verificado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a realizar el análisis de fondo.

III. ANALISIS JURÍDICO

3.1. Garantías al debido Proceso:

Para iniciar el presente análisis es importante manifestar que esta Juzgadora se enmarcará bajo las garantías del debido proceso, dispuesto en la Constitución de la



Causa No. 103-2019-TCE

República del Ecuador en el artículo 76 y bajo los principios tipificados en el Código de la Democracia en los artículos 18 y 72 que establecen:

Art.- 18 (...) Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.(...)

Art .- 72 Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso. (...)

3.2 Argumentos del Denunciante:

El licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, presenta una denuncia en contra del señor Víctor Valdivieso, candidato a la alcaldía del cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena por la Alianza lista 62- 20 MOVIMIENTOS FRENTE DE LUCHA CIUDADANA Y DEMOCRACIA SÍ, en el que indica:

“(...)

1. Identificación del denunciante. -

Guisepe (sic) Bonfanti Habze, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante acción de Personal No. 1233-CNE-DNTH-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, suscrita por la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

(...)

3. Relación clara y precisa de la presunta infracción. -

Respecto al Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0110-M, Informe de Dádiva, suscrito por el Abogado Teddy Ramos Ramos, en su calidad de Responsable de la Gestión de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Santa Elena, con fecha del 28 de marzo del año en curso, se puede constatar el detalle de los registros de las presuntas infracciones, Fotografías (sic) correspondientes a:

Electrodomésticos entregados en el cierre de campaña del candidato a Alcalde de la Libertad Víctor Valdivieso, de la ALIANZA LISTA 62 – 20 MOVIMIENTOS FRENTE DE LUCHA CIUDADANA Y DEMOCRACIA SÍ respectivamente, a través de un Bingo, con tablas de juego Gratuitas (sic) con la imagen del candidato en mención en la parte superior, que entre sus premios se evidenció 5 planchas, 4 Licuadoras y 1 Televisor, en el barrio 14 de Julio, atrás de la Escuela Gilberto



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

Borbor Orrala, Sector Velasco Ibarra. Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, el día 21 de marzo de 2019, aproximadamente a las 22:36.

4. Nombre del Infractor. -

Candidato a Alcalde de la Libertad Víctor Valdivieso, de la **ALIANZA LISTA 62— 20 MOVIMIENTOS FRENTE DE LUCHA CIUDADANA Y DEMOCRACIA SÍ** respectivamente.

5. La determinación del daño causado. -

Se entiende como daño a la infracción electoral a la cual el candidato denunciado está siendo denunciado es la dádiva, regalo y donación que entrega en el cierre de campaña a través de un Bingo, con tablas de juego Gratuitas (sic) con la imagen del candidato en mención en la parte superior, entregada a los presentes en el Cierre de Campaña realizada en el barrio 14 de Julio, atrás de la Escuela Gilberto Borbor Orrala, Sector Velasco Ibarra, Cantón La Libertad, el día 21 de marzo de 2019, aproximadamente a las 22:36, que entre los premios se evidenció, 5 Planchas, 4 Licuadoras y 1 Televisor. lo que adecua el accionar descrito a lo estipulado en el artículo 204 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que indica lo siguiente:

"Art. 204.- Las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos." (La negrilla es de mi autoría)

6. Pruebas. -

La prueba en la que se sustenta la presente denuncia es el registro fotográfico anexado al Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0110-M, Informe de Dádiva, suscrito por el Abogado Teddy Ramos Ramos, en su calidad de Responsable de la Gestión de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Santa Elena, con fecha del 28 de marzo del 2019. (...)

3.3. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO REALIZADA EL 25 DE JULIO DE 2019, A LAS 11H00, puntos relevantes de la intervención de las partes procesales:

3.3.1. La doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en el lugar, día, y hora señalados en auto de 23 de julio de 2019, procediendo a disponer a la señorita Secretaria Relatora Ad-Hoc verificar la presencia de las partes procesales; por el denunciante, licenciado Giovanni Bonfanti, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se encontraron presentes los abogados, Mario Joaquín Chiquito, con número de matrícula profesional 24-2016-18, y el abogado Pedro Cruz Cedeño con número de matrícula profesional 24-2017-16; por el denunciado, señor Víctor Valdivieso Córdova, se encontró presente con su abogado defensor, doctor Guillermo González con número de matrícula 17-2000-416,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

como también estuvo el señor Defensor Público doctor Raúl Ernesto Estrella Cahueñas, con matrícula número 17-1983-44.

La señora Jueza preguntó a las partes procesales, si van a presentar testigos, indicando la parte denunciante que, solicitarían un interrogatorio al señor denunciado, situación que el abogado defensor del señor Víctor Valdivieso, rechazó e indicó que se acogía a lo dispuesto al artículo 256 del Código de la Democracia, esto es, guardar silencio.

3.3.2. El denunciante a través de su patrocinador, abogado Mario Joaquín Chiquito, inicia su intervención indicando que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para el Control de Propaganda Publicidad y Promoción Electoral, se hizo conocer mediante oficio CNE-UPAJSE-2019-59-M, de fecha 4 de abril de 2019, el informe jurídico número 18, respecto a dádiva, del candidato por la Alianza lista 62-20, Movimiento de Lucha Ciudadana y Democracia Sí, Lista 62-20; con número 18-CNE-DPSE-UPAJA-2019, apoyado en el memorando, CNE-UTPPSE-2019 -110 M, suscrito por el abogado Teddy Ramos Ramos, en su calidad de responsable de Fiscalización y Control de Gasto electoral de la Delegación Provincial de Santa Elena, de fecha 28 de marzo del presente año, constante de foja 01 a 05 del expediente respectivamente, en que se constata las presuntas infracciones electorales acompañadas por fotografías correspondientes a electrodomésticos, entregado en el cierre de campaña, del candidato a alcalde de La Libertad, Víctor Cesario Valdivieso Córdova, Alianza Lista 62-20 del Movimiento Frente Lucha Ciudadana y Democracia Sí, Lista 62-20; imágenes donde se puede apreciar que se lleva a cabo un bingo que tiene entre sus premios cinco planchas, cuatro licuadoras y un televisor, el mismo que se llevó a efecto en el barrio 14 de Julio atrás de la escuela Gilberto Borbor, del sector Velasco Ibarra del cantón la Libertad, provincia de Santa Elena, el día 21 de marzo de 2019, aproximadamente a las 22h30, indicando que en el anexo uno, consta una fotografía del memorando en mención, (el abogado de la defensa técnica en este momento, expone unas fotografías para la ilustración de hecho denunciado), detallando lo siguiente:

“(…) cómo podemos observar en el anexo 1 que corresponde a la primera fotografía del memorando en mención, se puede observar claramente una tarima con tres presentadores, llevando a efecto el bingo antes mencionado de la misma forma se puede observar que en la tarima existe una propaganda del candidato denunciado señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova, se encuentra en la mitad señora jueza, de la gigantografía con la leyenda Víctor Valdivieso, con un tamaño aproximado de 4 x 2, donde se observa su imagen, su nombre y el movimiento político que representa; siguiente diapositiva por favor, en esta dispositiva, anexo tres, fotografía número tres, constante a foja nueve del expediente, se puede observar a una ciudadana, sosteniendo uno de los premios obtenidos, y en la mesa se puede observar varias tablas de bingo; siguiente diapositiva, en esta dispositiva, anexo cuatro, fotografía número cuatro, constante a foja nueve, de igual manera se puede observar claramente la tabla de bingo regalada a la ciudadanía de este

10



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA

Causa No. 103-2019-TCE sector, en la tabla de bingo se puede observar claramente, la imagen del señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova, la lista de la Organización Política y la dignidad a la que postula, en la parte de bajo del nombre dice alcalde; siguiente diapositiva por favor, es una acercamiento, señora jueza para su mayor ilustración y de todos los presentes, dos tablas de bingo, diferentes colores, con los datos ya mencionados; señora jueza, por lo tanto relacionando clara y precisamente las imágenes presentadas, corresponden a la infracción denunciada y cometida por el candidato ahora denunciado y ahora alcalde electo, señor Víctor Valdivieso Córdova, quien habría incumplido la prohibición establecida en el artículo 204 de la Ley Orgánica Electoral esto es si me permito citarla *"Las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas, no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos."*

Por lo tanto señora jueza, realizando un análisis de la infracción cometida el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define como dádiva, *"la acción de dar gratuitamente, donación como la liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que lo acepta, y regalos a la dádiva que se hace o por costumbre"* por lo que señora jueza al entregar regalos a través de sorteos como es un bingo, significa someter a la suerte el resultado en cualquier situación, en especial, el reparto de algo algún ganador encuadrando la intención de entregar una cosa a través del azar.

Esta conducta señora juez, encuadra al señor denunciado y ahora alcalde electo del cantón de La Libertad, al estipularlo en la prohibición establecida en el artículo 204 expuesto anteriormente, del Código de la Democracia.

Adicionalmente a esto, como usted pudo observar señora jueza, en las tablas de bingo se encuentra la imagen del señor Víctor Valdivieso, es decir también incurrió en el uso de propaganda electoral no autorizada, al utilizar la gigantografía que se observa en los anexos uno y dos, así como plasmar su imagen y lista de campaña y candidatura a la cual se postulaba, (...)"

3.3.3. El denunciado a través de su patrocinador, doctor Guillermo González Orquera, en su intervención, cedió la palabra al Alcalde del cantón La Libertad señor Víctor Valdivieso Córdova, mismo que se dirigió a esta Juzgadora, posteriormente, retomó la palabra el patrocinador indicando que: a) no existe la procuración a favor de los abogados del denunciante, documento que debía ser conferido acorde a Derecho, b) Existen documentos firmados electrónicamente, ante este punto señaló:

"(...) no es lo mismo que se envíe un correo electrónico bajo la Ley de Régimen de Datos, en el cual conste en el texto que ha sido firmado electrónicamente a que se presente una impresión de un documento; y así ya lo ha señalado este Tribunal cuando ha exigido que los documentos que se presenten a este Tribunal deben contener la firma original del documento y no solamente pueden ser documentos, fotocopias o impresiones, como sucede en el presente caso."



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

Adicionalmente, indica que el informe jurídico se sustenta en un informe realizado por el abogado Teddy Ramos, haciendo mención de un memorando distinto, señalando que:

“(…) en el numeral 6 de pruebas, que dicen que se anexan al memorando CNE-UTPP-PCE-2019-0110-M, si revisamos el informe suscrito por el abogado Teddy Ramos vimos qué es el informe DPE-SE-UTPE-2019-3, es decir estamos hablando de dos documentos distintos; puesto que el número del informe no corresponde con el número del informe en el que se señalan se sustentan para realizar el informe jurídico.

Sólo esto señora juez, ya es prueba suficiente de los errores garrafales cometidos en el análisis de estudio, de la pretendida prueba presentada por la Delegación; motivo por el cual, impugno, no sólo las fotografías, que por lo demás no corresponden, tampoco la información; si revisamos el informe, el informe señala que se ha entregado por parte del Alcalde dádivas, no hay una sola de las fotografías, y es que en el supuesto de que pudiera ser consideradas como pruebas, en la que se vea al Alcalde entregando las dádivas, ni siquiera en el evento en el cual hay fotografías de personas que desconozco quienes sean; posiblemente alguien que estuvo en el evento en el que se tomaron fotografías, del cual, como reitero no corresponde ni la fecha ni el lugar al que se supone que son los informes; y luego de que hay ese error de fecha y de lugar, los números de informe tampoco corresponden, entre los informes del Abogado Teddy Ramos y el informe jurídico que es el que se presenta aquí y se pretende pasar como como prueba.

Pero adicional a esto, señora juez, por algún error de conocimiento o de procedimiento, el abogado del denunciante pretende en esta audiencia reformar la denuncia, y pretende imputar a mi cliente con otras presuntas infracciones electorales; lo cual es una clara violación al debido proceso, no quiero decir más porque no creo que sea realmente por mala fe sino únicamente por desconocimiento del derecho y se pretende imputar a mi cliente con infracciones distintas a las contempladas en la denuncia, la denuncia por la cual nos encontramos en la presente causa es la de entrega de dádivas, no los otros hechos a los que se ha referido el abogado, pretendiendo confundir a su autoridad y cambiar la presente causa en una denuncia de infracción por otros temas distintos a los cuales hemos venido a defender en la presente causa.

Todo esto, señora juez, nos limita en el derecho a la defensa, si es que se pretendiera continuar con la causa en los términos de los que ha sido presentados por el abogado del denunciante y además violaría el no sólo el debido proceso y el derecho a la defensa sino las garantías de libertad establecidas en la Ley y de procedimientos; sobre todo que establece que no se puede cambiar una vez ha sido admitida a trámite y ha sido citada y notificada, en tal medida la causa a mí representado, en este caso porque nos obligarían a que lleguemos a una audiencia y ese momento tengamos que conocer y defendernos de cuestiones distintas a las que fueron anunciadas.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

De lo aportado por las partes en la presente causa, esta Juzgadora debe determinar si los hechos denunciados se enmarcan a la norma legal denunciada, esto es, el presunto cometimiento de una infracción electoral, por lo que de una manera integral corresponde verificar los hechos denunciados, la argumentación y justificación en derecho, en contraste con las pruebas aportadas por las partes, para de esta manera confirmar o descartar la adecuación a la norma transgredida, que en el presente caso es el artículo 204 del Código de la Democracia que establece:

Art. 204.- Las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos.

1.- A foja 10 del expediente consta la denuncia que se formula contra el señor Víctor Valdivieso Córdova, por:

“Electrodomésticos entregados en el cierre de campaña del candidato a Alcalde de la Libertad Víctor Valdivieso, de la **ALIANZA LISTA 62 – 20 MOVIMIENTOS FRENTE DE LUCHA CIUDADANA Y DEMOCRACIA SÍ** respectivamente, a través de un Bingo, con tablas de juego Gratuitas (sic) con la imagen del candidato en mención en la parte superior, que entre sus premios se evidenció 5 planchas, 4 Licuadoras y 1 Televisor, en el barrio 14 de Julio, atrás de la Escuela Gilberto Borbor Orrala, Sector Velasco Ibarra. Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, el día 21 de marzo de 2019, aproximadamente a las 22:36.”

2.- La supuesta infracción electoral, en razón de la determinación del daño causado y conforme a la denuncia presentada se enmarcaría en el artículo 204 del Código de la Democracia, al momento que puntualiza el denunciante:

“Se entiende como daño a la infracción electoral a la cual el candidato denunciado está siendo denunciado es la dádiva, regalo y donación que entrega en el cierre de campaña a través de un Bingo, con tablas de juego Gratuitas (sic) con la imagen del candidato en mención en la parte superior, entregada a los presentes en el Cierre de Campaña realizada en el barrio 14 de Julio, atrás de la Escuela Gilberto Borbor Orrala, Sector Velasco Ibarra, Cantón La Libertad, el día 21 de marzo de 2019, aproximadamente a las 22:36, que entre los premios se evidenció, 5 Planchas, 4 Licuadoras y 1 Televisor. lo que adecua el accionar descrito a lo estipulado en el artículo 204 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que indica lo siguiente:

“Art. 204.- Las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos.” (La negrilla es de mi autoría)”

3.- De foja 6 a 9 del expediente se encuentra el Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0110-M de 28 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Teddy Enrique Ramos Ramos, Analista Provincial de Participación Política 1, dirigido al licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

Elena, dicho informe corresponde al N° DPESE-UTPP-2019-03 de 22 de marzo de 2019, que indica:

“El presente informe, es para dar a conocer las dádivas evidenciadas el día jueves 21-03-2019, en la Provincia de Santa Elena, Cantón la Libertad, barrio 14 de julio, atrás de la Escuela Gilberto Borbor Orrala, sector Velasco Ibarra, las cuales se evidenciaron en el Informe N.- DPESE-2019-03-21-029, de Monitoreo de Vías Públicas.

A continuación se detallan los registros de las presuntas infracciones:

Fecha Recorrido	Ubicación de la Evidencia	Descripción de la Evidencia	Dignidad	Número de Evidencias	Presunta Infracción Electoral	Observaciones
21/03/2019	Provincia de Santa Elena, Cantón La Libertad, Barrio Virgen del Carmen, Sector Autopista, atrás de cancha Ciudad Deportiva.	Electrodomésticos entregados en el Cierre de Campaña Electoral del candidato acalde (sic), Víctor Valdiviezo de la alianza 62-20, por medio de un bingo gratuito que consta de varios artículos.	Alcalde del Cantón La Libertad Lista 62-20	4	Electrodomésticos: Planchas x 5 Licuadoras x 4 Televisores x 1	El día 21 de marzo de 2019, el candidato Víctor Valdiviezo realizo la entrega de electrodomésticos a población del Cantón La Libertad, en el barrio 14 de Julio por medio de un Bingo, en el cierre de campaña electoral de su candidatura acalde por la lista 62-20, en la cual se repartieron a la población que participó del mismo evento unas tablas de bingo gratuitamente, con las que la población pudieron acceder a las dádivas donadas por el candidato, las cuales se evidencian en los siguientes anexos.

De foja 08 a 09 se encuentran 4 imágenes de fechas:

1. 21/03/2019 22:38 (Anexo 1)
2. 21/03/2019 22:37 (Anexo 2)
3. 21/03/2019 22:37 (Anexo 3)
4. 21/03/2019 22:36 (Anexo 4)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

4.- De foja 1 a 5 vuelta del expediente se encuentra el Informe Jurídico No. 018-CNE-DPSE-UPAJ-2019 "INFORME JURIDICO, RESPECTO A DÁDIVA DE ALIANZA LISTA 62 - 20 MOVIMIENTOS FRENTE DE LUCHA CIUDADANA Y DEMOCRACIA SÍ.", en el que consta la normativa constitucional, legal y reglamentaria y en el que concluye:

(...) Por lo expuesto en líneas anteriores, esta Unidad Provincial de Asesoría Jurídica se pronuncia acorde a lo dispuesto en los artículos 203; 204; 205 y 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 7 y 10 del Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa y las Resoluciones Nros. PLE-CNE-3-21-11-2018 Y PLE-CNE-2-5-9-2018-T del Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto al control de la propaganda o publicidad u artículos promocionales, y al protocolo de propaganda o publicidad electoral no autorizada, ésta Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Santa Elena, considera una contravención flagrante a lo dispuesto en el Código de la Democracia, sugiere salvo su mejor criterio al Director Provincial Electoral de la DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA, enviar la presente información al Tribunal Contencioso Electoral, (...)

Conforme estos antecedentes se considera:

La acción de *entregar* según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas:

ENTREGA. Acción de dar o poner en manos de otro, en su poder, a su disposición una persona o una cosa, para que cuide, disponga de ella o la conduzca a donde corresponda o quiera. Recepción o recibimiento de algo.

El Tribunal Contencioso Electoral, en la jurisprudencia generada, ha indicado:

(...) La ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 204 prohíbe la entrega de regalos o dádivas que puedan influir en la libertad de elección de las electoras y electores, en desmedro de la referida igualdad de oportunidades en defensa de otras candidaturas que, por no tener la misma capacidad económica, no contarían con las mismas posibilidades de promocionar su imagen y propuestas de campaña y, de esta manera, ganarse la simpatía de las y los ciudadanos."¹

En el presente caso, esta Juzgadora colige que, tanto de lo aportado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 25 de julio de 2019, a las 11h00, como también de autos, no se constata la participación del señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova, en la entrega de dádivas o regalos en el evento realizado el 21 de marzo de 2019 en el cantón la Libertad, barrio 14 de Julio atrás de la Escuela Gilberto Borbor Orrala, sector Velasco Ibarra, ya que de las imágenes aportadas como pruebas, no se encuentra al

¹ Sentencia dentro de la causa 017-2013-TCE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

denunciado en persona, tanto en la tarima, como entregando los supuestos premios a la ciudadanía; si se verifica el hecho de una actividad con fines de promoción electoral a favor del candidato, situación que de los informes correspondientes realizados por las unidades encargadas de la Delegación Electoral Provincial de Santa Elena, no identifican al responsable directo de esta actividad, simplemente se acogieron a las imágenes plasmadas en las pancartas y en las cartillas de bingo entregadas a la ciudadanía con la imagen del candidato Víctor Valdivieso Córdova, situación que la Delegación Electoral Provincial de Santa Elena debía investigar y sustentar, ya que la carga probatoria la tenía el denunciante y al no poder probar el hecho denunciado esta Juzgadora, no puede sancionar con base de supuestos, y contravenir la Constitución de la República del Ecuador, sus leyes y normativas.

Para Alberto Nava Garcés, la prueba es:

(...) En sentido estricto, la prueba se entiende como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En sentido amplio, se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles.²

El artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala:

Art. 35.- La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.

Elemento que es esencial para crear en el juzgador la certeza de que efectivamente hubo una vulneración a la norma, en el presente caso, la violación al artículo 204 del Código de la Democracia por parte del candidato denunciado, Víctor Cesario Valdivieso Córdova.

Con base en lo expuesto, esta Juzgadora verifica que las pruebas aportadas por el denunciante, en el presente caso, no ha logrado crear una convicción o certeza sobre las afirmaciones y hechos expresados que nos lleven a enmarcar una transgresión al artículo 204 del Código de la Democracia, por lo que se confirma que el señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova no incumplió el artículo 204 del Código de la Democracia.

² Nava Garcés, Alberto Enrique. La prueba electrónica en materia penal". Ed. PORRÚA; a\o 2011 México. Pág. 132



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 103-2019-TCE

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- RECHAZAR la denuncia interpuesta por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra del señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

TERCERO.- Notifíquese la presente sentencia a:

a) Al licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: giovannibonfanti@cne.gob.ec; juliaaguilar@cne.gob.ec; cesarcarvajal@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 156.

b) Al señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova y a su patrocinador en el correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com.

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, al amparo de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos franciscoyopez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-hoc de este despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-


Abg. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA AD-HOC



